

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Subsanada en su oportunidad y ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

1) ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en contra de GLORIA MILENA GONZÁLEZ MENDOZA, titular del derecho real; LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO (acreedor proceso Ejecutivo 2019-00022 Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita N. de S.); YURI AMBERLEY BERMON CABALLERO (demandada en proceso reivindicatorio 2018-00074 Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita N. de S.) y, JOSÉ TEODORO CONTRERAS PABÓN (demandado en proceso reivindicatorio 2018-00074 y, demandante en proceso de pertenencia 2019-00048 Juzgado Promiscuo de Pamplonita N. de S.), respecto de una zona de terreno que se segrega del predio en mayor extensión denominado PREDIO RURAL PREDIO DOS ubicado en la Vereda Tesca jurisdicción del Municipio de Pamplonita – Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-33470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pamplona – Norte de Santander.

2) En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación de los demandados, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del C.G. del P.

Niegase el emplazamiento pretendido respecto de los demandados LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO, YURI AMBERLEY BERMON CABALLERO Y JOSÉ TEODORO CONTRERAS PABÓN, dado que los mismos son convocados con fundamento en ser partes en los procesos indicados por la misma demandante, por lo que sus direcciones para efectos de notificación deben figurar en tales expedientes.

3) Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4º del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

4) Ordenase la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-33470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pamplona – Norte de Santander, con respecto de la parte del bien objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador que sobre el 100% del predio, se pretende un área de 3.177,27 metros cuadrados, el que se segregará del de mayor extensión. Igualmente, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

5) Tiénese y reconócese a la Dra., YURY LILIANA ARAGONÉS SUÁREZ, abogada titulada, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**